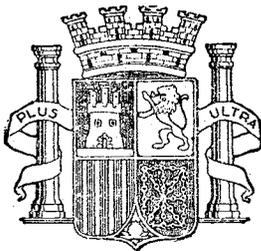


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley relativa al personal de panaderos de la Armada.—Página 1410.
Otra haciendo extensivo a Marina un Decreto de Guerra sobre personal excedente.—Página 1410.
Otra fijando la situación del personal que, procedente de la Armada, ingresó en el Cuerpo general de Servicios Marítimos de la Marina civil.—Página 1410.
Otra relativa al Cuerpo de Buzos.—Páginas 1410 y 1411.

Ministerio de Hacienda.

Ley considerando fallecido en el cuartel al Comandante de Estado Mayor D. Sigifredo Sáinz Gutiérrez.—Página 1411.
Otra cediendo al Ayuntamiento de San Sebastián el edificio cuartel denominado de San Miguel, situado en dicha población.—Páginas 1411 y 1412.

Ministerio de Obras públicas.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para conceder a las Compañías de ferrocarriles que lo soliciten, otro aumento en sus tarifas, representativo del 15 por 100 sobre la misma base que sirvió para determinar el concedido por el Decreto de 26 de Diciembre de 1918 y en igual cuantía las tarifas creadas con posterioridad a la fecha del citado Decreto.—Página 1412.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley ratificando el Convenio relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el año 1932, y autori-

zando al Gobierno para que registre dicha ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.—Página 1412.

Ministerio de Agricultura.

Decreto prorrogando durante el mes de Junio del corriente año el Decreto de 24 de Octubre de 1933, relativo al comercio de trigos.—Páginas 1412 y 1413.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las importaciones de hojalata en blanco destinadas a la fabricación de envases para la exportación de productos nacionales, se benefician de la prórroga de un año para justificar la reexportación.—Página 1413.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden estableciendo el derecho llamado de consortes en los diferentes Cuerpos que integran la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Páginas 1413 y 1414.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1414 y 1415.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1933 que regula la importación de primeras materias de sedas.—Páginas 1415 y 1416.
Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Junio próximo.—Página 1416.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Junio las liquidaciones de derecho de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1416.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que las elecciones para la designación de Vocales, propietarios y arrendatarios, con sus respectivos suplentes, del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Almodóvar del Campo, se verifiquen antes del día 20 del próximo mes de Julio.—Página 1416.
Otra nombrando Vocales propietarios y arrendatarios efectivos y suplentes, del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Las Palmas, a los señores que se mencionan.—Página 1416.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa de los españoles que se indican.—Página 1417.
JUSTICIA.—Fiscalía general de la República.—Circular a los Fiscales de todas las Audiencias declarando servicio nacional la recolección de la cosecha pendiente.—Página 1417.
Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Commutando por la de seis años y un día de presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión, impuesta a José Galván Cayuela.—Página 1417.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Declarando nulos los números que se mencionan del sorteo de la Lotería Nacional del sorteo de 1.º de Junio próximo, por haber sido robados a la Administración número 27 de Barcelona.—Página 1417.
Dirección general de lo Contencioso

del Estado.—Resolviendo expediente incoado por D. Luciano Ribas Santiago solicitando en nombre de la Fundación instituida en Sevilla por D. Fernando Valdés la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y delicada a dotar doncellas pobres.—Página 1417.

GORNERACIÓN.—Subsecretaría.—Con-

siderando ampliada la excepción que preceptúa la Orden de este Ministerio de 29 de Septiembre de 1931, a favor del Gobierno civil de Málaga.—Página 1418.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Sexta lista de adjudicación provisional de Escuelas vacantes de las Maestros procedentes de los cursillos de se-

Lesión para ingreso en el Ministerio Nacional convocados en el año de 1931.—Página 1418.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREGIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.^a El personal de panaderos de la Armada será contratado entre los de esta profesión; no tendrá asimilación militar y prestará su servicio en buques y dependencias, con sujeción a los Reglamentos interiores de los mismos.

Los que actualmente ocupen plaza de panaderos podrán acogerse a esta Ley en las condiciones y plazo que el oportuno Reglamento señalare.

Base 2.^a Este personal, cuya edad estará comprendida entre las de veintitrés (23) y sesenta (65) años, gozará de los derechos pasivos que para sí y sus familias disfruten los funcionarios civiles.

El personal que al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad le faltare menos de un año para alcanzar los veinte (20) de servicio, podrá seguir en éste hasta completar dichos veinte (20) años, siempre que cuente con la aptitud física necesaria.

Base 3.^a Dependerá de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina.

Base 4.^a Su sueldo inicial será de cuatro mil (4.000) pesetas; sus emolumentos de embarco, iguales a los del personal de los Cuerpos Auxiliares y disfrutará de aumentos de sueldo de quinientas (500) pesetas cada cinco (5) años de servicios efectivos. La acumulación de sueldo y aumentos no podrá exceder de siete mil quinientas (7.500) pesetas anuales.

Base 5.^a Se autoriza por la presente Ley al Ministro de Marina para la redacción del oportuno Reglamento, desarrollando los anteriores preceptos y señalando los premios y sanciones pertinentes.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. José ROCHA GARCÍA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.^o A partir de la publicación de esta Ley, la amortización del personal excedente de plantilla en cada uno de los Cuerpos de la Armada tendrá lugar solamente en el empleo o categoría inferior en que exista, dándose, no obstante, al ascenso la primera vacante de cada cuatro que ocurren en dicho empleo o categoría, por corrimiento de escalas o baja definitiva.

Artículo 2.^o Quedan derogadas, en la parte pertinente, cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. José ROCHA GARCÍA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El personal que, procedente de la Armada, ingresó en el Cuerpo general de Servicios marítimos se considerará, para todos los efectos, como retirados en ella o en la reserva,

según los casos, señalándoseles con carácter provisional los haberes de retiro o reserva que les corresponda con arreglo a la legislación que les fuese aplicable en el momento de cesar en el servicio de la Armada; estos haberes de retiro o reserva se convertirán en definitivos al ser retirados en el Cuerpo de Servicios marítimos, salvo el caso en que les corresponda mejorarlos con arreglo a la legislación vigente en ese momento.

A este personal corresponderá, por lo tanto, el disfrute de todos los derechos que la vigente legislación concede al personal de la Armada en situación de reserva o retiro.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. José ROCHA GARCÍA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendiere, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.^o La misión especial del Cuerpo de Buzos es atender al salvamento de buques u objetos sumergidos, sin perjuicio de que siga prestando los mismos servicios que en la actualidad.

Artículo 2.^o El personal del Cuerpo adquirirá los necesarios conocimientos teóricos y prácticos en la Escuela de Buzos anexa a la Submarinistas, con arreglo a los programas correspondientes.

Artículo 3.^o Los Buzos se clasificarán según las categorías y aptitudes siguientes, con las asimilaciones que a continuación se indican, guardando entre sí la procedencia de clase y antigüedad:

Aprendiz de Buzo, marinero de oficio.

Cabo de Buzo, 20 metros, Cabo de maquinaria de primera.

Buzo de segunda, 30 metros, Suboficial.

Buzo de primera, 40 metros, Suboficial.

Buzo Oficial tercero, 50 metros, Oficial tercero.

Buzo Oficial segundo, 50 metros, Oficial segundo.

Estarán sometidos a las leyes y ordenanzas de la Armada, en forma análoga a la en que lo están las clases cuya asimilación ostentan.

Artículo 4.º Los sueldos fijos del personal serán, para los aprendices y Cabos de Buzo, los mismos que los de los marineros de oficio y Cabos de maquinaria, respectivamente, y para los Buzos de la Armada, un sueldo inicial de 4.000 pesetas anuales y cuatro aumentos de sueldo por años de servicios, a razón de 500 pesetas cada cinco años, durante los veinte primeros de servicio, y de 300 pesetas cada dos años, a partir de este tiempo, hasta el sueldo máximo de 7.500 pesetas.

Además del sueldo indicado percibirán, en cualquiera de las clases a que pertenezcan, los pluses expresados en la siguiente escala:

Escala de pluses por inmersión por hora o fracción de hora terminal.

Menos de 20 metros, 10 pesetas.

De 20 a 30 metros, 20 ídem.

De 30 a 40 metros, 30 ídem.

De 40 a 50 metros, 40 ídem.

De 50 a 60 metros, 50 ídem.

En profundidades superiores a 60 metros, 10 pesetas por hora por cada cinco metros de aumento de profundidad.

Los pluses se cobrarán aun cuando las inmersiones se efectúen para prácticas o entrenamiento de los individuos, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

Artículo 5.º La plantilla del Cuerpo de Buzos para todas las atenciones de su profesión será la siguiente:

Buzos de 50 metros.....	5
Buzos de 40 metros.....	14
Buzos de 30 metros.....	16
<hr/>	
Total.....	35

Artículo 6.º Las pensiones por muerte y las indemnizaciones por inutilidad o agotamiento de fuerzas de los Buzos en el ejercicio de su profesión serán las siguientes:

a) Muerte por accidente: Pensión abonable a la viuda, hijos, madre viuda o padre impedido o sexagenario, 100 por 100 del sueldo que disfruten.

b) Incapacidad absoluta, acredita-

da, para toda clase de trabajo derivada del ejercicio de la profesión:

Con quince o más años de profesión, 90 por 100 del sueldo que disfruten.

Con doce a quince años, 75 por 100 ídem íd.

Con diez a doce años, 60 por 100 ídem íd.; y

Con menos de diez años, 50 por 100 ídem íd.

c) Los que agotados para el ejercicio de la profesión en la clase a que pertenezcan quedasen sin embargo útiles para ejercerla en otra inferior, continuarán con su sueldo y aumentos de sueldo, percibiendo los pluses asignados a la profundidad a que trabajasen en cada caso.

En todas las aptitudes será forzoso el retiro a los cincuenta años de edad; pero a partir de los cuarenta y cinco no podrán trabajar a más de 20 metros de profundidad, quedando rebajada a esta cifra la aptitud que entonces posean.

Artículo transitorio. La plantilla que se propone se cubrirá por orden de antigüedad, con los actuales Buzos de primera, segunda y tercera, dándose un plazo de un año para que adquirieran en la Escuela la aptitud superior los que en plantilla resulten de categoría superior a la que actualmente posean. Pasado el año, se rectificarán los destinos, con arreglo a las aptitudes adquiridas.

Los Buzos existentes del antiguo Reglamento y el Buzo provisional continuarán prestando servicio hasta su extinción, de acuerdo con lo establecido para ellos.

Los actuales Buzos que en plazo señalado no adquirieran la aptitud mínima de 30 metros, establecida en esta Ley, continuarán en servicio activo en las condiciones en que se hallan, con arreglo a la legislación anterior.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A los efectos del artículo 66 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, se considerará fallecido en cautiverio al Comandante de Estado Mayor D. Sigifredo Sáinz Gutiérrez, cuya muerte ocurrió en esta capital el 17 de Marzo de 1933, hallándose en situación de reemplazo por herido, por padecer enfermedad como consecuencia de las penalidades sufridas durante su cautiverio en Aydir (Marruecos), debiendo considerarse como sueldo regulador, a los efectos de determinar la pensión que corresponde a sus causahabientes, el que disfrutaba al salir de dicho cautiverio.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Santoña el edificio cuartel denominado de San Miguel, situado en dicha población.

Artículo 2.º El edificio se destinará, en la forma que la Corporación municipal determina, a la instalación de Escuelas o a otros fines análogos de carácter docente o benéfico.

Artículo 3.º El edificio cedido no podrá ser utilizado con fines lucrativos, y revertirá al Estado si no fuera aplicado a los fines para que se cede.

Artículo 4.º Los gastos que originen la administración y conservación del inmueble cedido serán de cuenta de la Corporación municipal.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para conceder a las Compañías de ferrocarriles que lo soliciten, para las atenciones señaladas en el párrafo primero del artículo 3.º de esta Ley, otro aumento en sus tarifas, representativo del 15 por 100 sobre la misma base que sirvió para determinar el concedido por el Decreto de 26 de Diciembre de 1918.

En igual cuantía podrán elevarse las tarifas creadas con posterioridad a la fecha del Decreto citado. Aquellas tarifas que después de haberlas sido aplicado el recargo autorizado por el Decreto de 26 de Diciembre de 1918, hubiesen sufrido nueva elevación, no podrán incrementarse más que en la cuantía necesaria para completar el 15 por 100 que como máximo se concede por esta Ley.

Artículo 2.º Autorizada una Compañía para hacer uso de la elevación que concede la presente Ley, formulará las modificaciones procedentes en sus tarifas, poniéndolas en conocimiento del Ministro de Obras públicas por medio del Comisario respectivo, entendiéndose permitido su empleo una vez transcurridos quince días desde la fecha de presentación.

Artículo 3.º Las Compañías llevarán una cuenta especial de las cantidades recaudadas por aplicación del aumento cifrado en sus tarifas en virtud de esta Ley y los ingresos que en ella figuren se destinarán a cubrir el déficit de explotación de sus líneas y el servicio normal de pago de los intereses y amortización de sus obligaciones.

Estos aumentos no son computables para la fijación del rendimiento, a los efectos de la posible reversión anticipada de las líneas al Estado; pero la consideración y destino definitivos del exceso de recaudación acumulado durante el plazo de vigencia de esta Ley—si lo hubiere, una vez atendi-

dos los fines previstos—, serán determinados libremente por las Cortes en su día.

Provisionalmente las Compañías podrán disponer de este sobrante para la adquisición de elementos de producción nacional necesarios para la explotación, con la autorización expresa y previa del Ministro de Obras públicas, constituyéndose en deudoras a la cuenta especial citada.

Artículo 4.º Las cantidades que debe percibir el Estado en concepto de impuesto de Transportes, se determinarán aplicando al nuevo precio de éstos el tanto por ciento que corresponda con arreglo a las disposiciones fiscales vigentes, quedando así mantenida la aplicación del tipo del impuesto reducido al 10 por 100, en vez del general del 25 por 100, para los billetes de viajeros, cuando el partícipe de la Compañía en ellos ofrezca, con respecto al nuevo tipo de tarifa máxima, una baja igual o mayor que el 25 por 100.

Artículo 5.º Dentro del plazo máximo de dos meses presentará el Gobierno a las Cortes un proyecto de ley de Bases que regulen las relaciones del Estado con las Compañías concesionarias de ferrocarriles.

Disposición transitoria. Los aumentos que en cualquier momento se acuerden como utilización de los preceptos de esta Ley, regirán hasta que las Cortes dicten la disposición que ha de resolver definitivamente la situación de las Compañías en su relación con el Estado; pero transcurrido un año a partir de la fecha de su publicación, el Ministro de Obras públicas suspenderá sus efectos si el rendimiento de las tarifas que hoy están en vigor fuera tal que cubriera por sí la finalidad a que se dedica el aumento del 15 por 100, según el párrafo primero del artículo 3.º

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1932, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En el Decreto de 24 de Octubre de 1933 se establecieron las normas a que había de sujetarse el comercio de trigos y sus harinas, fijándose las escalas de precios dentro de las cuales había de desenvolverse con carácter obligatorio el mercado nacional de dicho cereal durante los plazos que se señalaban en el artículo 3.º Con arreglo al precepto legal contenido en el mismo, la vigencia del expresado Decreto termina el día 31 del mes de Mayo corriente, y, como obligada consecuencia, se hace preciso dictar la disposición que haya de regir a partir del 1.º de Junio próximo.

Circunstancias climatológicas de todos conocidas retrasan en varias zonas la recolección de la cosecha de 1934-35, privando ello de realizar con éxito el estudio preciso para establecer y fijar las tasas, ya que han de ser tenidos en cuenta muchos y muy interesantes factores, hasta ahora desconocidos, como son: el volumen aproximado de la cosecha, el rendimiento de los trigos, los promedios de los costos de producción y demás datos, no menos importantes e indispensables.

Una vez realizado este estudio, mediante el exacto conocimiento de aquellos diversos factores que pueden influir y de hecho influyen notablemente en el total resultado, será el momento oportuno para dictar la disposición legal apropiada de carácter general y que, de modo definitivo, regule el comercio del trigo procedente de la ve-

nidera recolección. Interin esto se verifica, forzosamente ha de ser establecido el régimen que rija durante el próximo mes de Junio y, por consiguiente, teniéndose presente que los trigos que han de moulurarse y consumirse en el referido período de tiempo son los de la cosecha 1933-34, y habiéndose fijado para los mismos, en los meses de Abril último y Mayo corriente, el precio de tasa mínima de 53 hasta 59 pesetas los 100 kilogramos, idénticos deben ser los que hayan de quedar fijados para el repetido mes de Junio del año actual.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado durante el mes de Junio del corriente año el Decreto de 24 de Octubre de 1933.

Artículo 2.º Desde el día 1.º del mes de Junio próximo, hasta el 30 del mismo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá, con carácter obligatorio, dentro de los precios de 53 a 59 pesetas por cada 100 kilogramos de dicho cereal.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

CARLO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La prolongada crisis que viene afectando a nuestra industria pesquera, a la de conservas de hortalizas y a la exportadora de aceite de oliva, así como la depresión económica general y las medidas que en diversos países se han adoptado para dificultar las importaciones, han impedido que las facultades de exportación de aquellas industrias siguieran desarrollándose en condiciones de normalidad, alterándose por tales causas de manera manifiesta el curso de las exportaciones y disminuyendo de modo sensible el impulso creciente de nuestra expansión conservera, que elevó a su máximo nivel el trabajo y la riqueza de algunas comarcas españolas.

Los acontecimientos de orden económico que han producido la disminución de las referidas exportaciones no entran dentro de los límites que la legislación puede prever, y ello determina el que los productores, al pretender utilizar las ventajas que lleva con-

sigo el régimen de Admisión temporal en lo que a la hojalata para la construcción de envases se refiere, se encuentran actualmente con existencias de hojalata que, transformada en envases, no ha podido ser reexportada como consecuencia de las causas que antes se mencionan.

Finalizado ya en algunos casos el plazo de dos años que por precepto legal se concede a la hojalata en blanco para la construcción de envases importada en régimen de Admisión temporal, se encuentran aquellos exportadores en la necesidad de liquidar las obligaciones consiguientes sin haber podido realizar la exportación de los productos de su industria que motivaron la admisión temporal de la hojalata para los envases que habían de contenerlos.

En cumplimiento de los preceptos legales vigentes impediría otorgar con carácter de permanencia la prórroga que se solicita, si ésta hubiera de concederse en términos que significaran una variación en las condicionales con arreglo a las cuales se otorgaron las respectivas concesiones; pero no es menos cierto que no estando previstas las circunstancias que concurren en el caso presente, corresponde al Poder público, en evitación de los daños de carácter general que habían de afectar a distintos sectores de nuestra producción nacional y especialmente de las industrias de exportación, prevenir estos daños dictando, a título excepcional y extraordinario, la autorización que al solventar la situación del momento presente evite para el porvenir consecuencia alguna en cuanto a la variación de las condiciones características con arreglo a las cuales las concesiones fueron otorgadas.

En razón a las consideraciones que quedan expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las importaciones de hojalata en blanco, sin obrar, destinadas a la fabricación de envases para la exportación de conservas, aceites y otros productos nacionales, realizadas en régimen de Admisión temporal hasta el día de la fecha de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, beneficiarán de la prórroga de un año para justificar la reexportación de los referidos envases, cuyo plazo habrá de computarse a contar de la fecha de los respectivos vencimientos, según se deduzca de los datos que consten en las correspondientes declaraciones de despacho de entrada en las Aduanas matrices importadoras.

La citada prórroga, que se concede

a título excepcional y que se otorga por razones de orden económico general, no podrá estimarse como modificativa de las condiciones características con arreglo a las cuales se otorgaron las respectivas concesiones, que continuarán en lo sucesivo desarrollándose dentro de los requisitos de permanencia que, con arreglo a los propios términos de las mismas, corresponden.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Industria y Comercio y por el de Hacienda se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, con arreglo a las particulares funciones que a cada uno de ellos correspondan.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El derecho llamado de consortes para la provisión de vacantes de destinos, ha sido reconocido como beneficioso para los funcionarios y para el servicio, por cuyo motivo se halla establecido actualmente en un gran número de organismos del Estado y de Ministerios no siendo sus beneficios a los funcionarios de cada Cuerpo o de cada Ministerio entre sí, sino ampliándolos en forma de reciprocidad a todos los organismos del Estado que en esa forma lo tengan reconocido.

El Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en el Servicio de Geografía, tiene implantado este derecho en su primitiva forma, es decir, entre los funcionarios que integran el referido Servicio. Y el Servicio de Estadística lo tuvo en toda su amplitud, o sea incluso con derecho de reciprocidad, cuando perteneció al Ministerio de Trabajo, habiéndolo perdido al pasar este último Servicio a depender de esta Presidencia.

En uno y otro Servicio es conveniente que se establezca este derecho, puesto que no existe motivo alguno para que sus funcionarios no alcancen sus beneficios en forma parecida a la que poseen los demás organismos del Estado y, en su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece el derecho llamado de consorte en los diferentes Cuer-

pos que integran la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, a cuyo efecto y dentro de las normas para la provisión de vacantes que rigen en cada Cuerpo, se considerará como derecho preferente para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo el del funcionario del mismo Cuerpo que produzca la vacante en el Servicio Geográfico Catastral y de la misma categoría que la vacante producida en el Servicio de Estadística, que alegue la residencia preestablecida de su cónyuge funcionario del Estado de plantilla en activo en el punto de destino que solicite.

2.º El derecho alcanzará alternativamente a una de cada dos vacantes que ocurran en cada Cuerpo, quedando la otra vacante para la provisión de vacantes en general, y considerándose extinguido el turno de consortes cuando la vacante que a él correspondía no hubiere sido solicitada.

3.º Gozarán de este derecho los funcionarios de todos los Cuerpos del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística que no hayan sufrido sanción disciplinaria, a menos de que ésta se hubiese invalidado, extendiéndose en reciprocidad a todos los Cuerpos, Ministerios o Carreras del Estado que lo tengan establecido o lo establezcan en lo sucesivo.

4.º Para una misma vacante serán preferidos los funcionarios siguientes:

a) Dentro de cada Cuerpo los del mismo Servicio en que se produzca la vacante.

b) Los de los demás Cuerpos pertenecientes a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

c) Los de la Presidencia del Consejo de Ministros.

d) Los de otros Ministerios.

En el caso de que exista más de una petición dentro de uno de los apartados anteriores, la preferencia se otorgará al más antiguo de plantilla en el servicio del Estado.

5.º Este derecho no podrá ser ejercido por cada funcionario nada más que por una sola vez en cada categoría, o a menos de que posteriormente el cónyuge fuese trasladado contra su voluntad, y no por castigo, a otra localidad distinta; y

6.º Este derecho de consorte no impedirá el traslado de uno de los cónyuges, cuando las disposiciones orgánicas del Reglamento así lo dispusiesen o el Servicio lo exigiese.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.

RICARDO SÁMPER

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión asesora central, y teniendo en cuenta que en los reclusos comprendidos en ella concurren las condiciones exigidas por los preceptos aplicables a los respectivos casos, según la Orden de este Ministerio de Justicia de 16 de Diciembre de 1932,

El Consejo de Ministros ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los ciento diecinueve beneficiarios, cuyos nombres, con expresión de las Prisiones donde sufren sus condenas y de las Comisiones provinciales de donde proceden las propuestas, figuran en la adjunta relación.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión Asesora central de libertad condicional.

Relación de reclusos que pueden obtener la libertad condicional a la publicación de ésta en la "Gaceta".

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Antonio Morales Campoy.
Muzza Jossen Mishal.
Naiff Seguer Nasser.
Pedro Polo Ortiz.
Anastasio Flores García.
Pedro Mestres Miralles.
Rogelio Atilano Cieza Sánchez.

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

Cándida Cabezas y Cabezas.
Nicolasa Romero Heredia.
Josefa Heredia Junquera.
Purificación Amalia Sañido.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Juan Miguel Muela Serrano.
José María López Castro.
Wenceslao Díaz Calvo.
Juan Díaz Fernández.
Deogracias Pazos Martínez.
Victor Calvo Carreras.
Santiago Melián García.
Jesús Martín Avila.
Nicolás Aguilera Bravo.
Teófilo Prieto Tejedor.
Juan Ortiz Bravo.

Manuel Alcántara Hidalgo.
Manuel Moreno Navarro.
Antonio Ramos Delgado.
Miguel González Puerto.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Asilo Penitenciario de Segovia.

Bonifacio Molina Avinét.
Ignacio Ferreras Fernández.
José Cotiella Fernández.
Antonio Alvarez García.
Pedro Alonso Camena.
Dionisio Bosca Casaus.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Sergio Pérez Villemarín.
José Pantija Aguilera.
Juan Ramón Nieto García.
José García Pérez.
Santiago Fuentes Ramírez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Prisión Central de Cartagena.

Francisco Bedmar Fernández.
Tomás García Marín.
Juan Juárez Moreno.
Trinidad Luenco Pozo.
Pedro López Soriano.
Pablo Lozano Gómez.
Jacinto Martín Chaveinte.
Mateo de la Fuente Fuente.
José de la Fuente Fuente.

COMISIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Prisión Central de Burgos.

Emilio Alvarez Roldán.
Ramón Cobeta Moreno.
Máximo Moncholi Subirá.
Vicente Espeso Miguélez.
Ildefonso Pérez Martín.
Pedro Jaimerena Lozarena.
Emilio Minayo Lazmela.
Ramiro García Márquez.
Aurelio Jiménez Martínez.
Bemvenido Alonso López.
Venancio Soler Prats.
Emilio Sanjurjo González Hermida.
José María Robledo Alonso.
Antonio Negrete Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Prisión de San Miguel de los Reyes.

Justo del Pozo Pérez.
Juan Muñoz Foronda.
Pedro Ceballos González.
Cipriano Climent Borrás.
Julio Ventura Miró.
Francisco Crespo Galdós.
José Escamilla Prieto.
Eugenio Gabriel García Cano.
Perfecto García Calvo.
José Ramón Pozo Valverde.
Francisco Villaverde Lumbreras.
José García Martínez.
José Eulogio López Sánchez.
Antonio Bennasar Bennasar.
Amador Reyes Zamorano.
Juan Jiménez Pérez.
Miguel Pozuelo Díaz Blanco.
Adolfo Galán Buzón.
Francisco Teodoro Alarcón.
Manuel García Francí.
José Manuel Miguel Catillas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Colonia Penitenciaria del Dueso.

Clemente Bermejo Delgado.
Juan Alonso San José.
José Pidal Alcántara.

Relación de reclusos que pueden obtener la libertad condicional en las respectivas fechas que se indican.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

José María Tejón y Tejón.—17 Junio.
Manuel Gómez Calcerrada.—30 Junio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Fructuoso Saavedra Hernández.—25 Mayo.
Santiago Alquézar Cubero.—6 Junio.
Wenceslao Mentalvo Vera.—21 Junio.
Juan Guerrero Ramírez.—26 Junio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Asilo Penitenciario de Segovia.

Lorenzo Perea López.—4 Junio.
Tomás Manso Roca.—8 Junio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Prisión Central de Cartagena.

Miguel García Cánovas.—25 Mayo.
Juan de Dios Romero Expósito.—4 Junio.
Dositeo Somoza López.—4 Junio.
Juan Mondiedro Cañizares.—17 Junio.
Magín Ignes Ginesta.—21 Junio.
Buenaventura Vacas Fernández.—23 Junio.
Francisco Encinas González.—27 Junio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Prisión Central de Burgos.

Rafael Damián Vera.—25 Mayo.
Amando Fadrique Ruiz.—25 Mayo.
Baltasar Díaz de Paz.—25 Mayo.
Francisco García Fernández.—8 Junio.
Pedro Vivanco Catalá.—9 Junio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Prisión de San Miguel de los Reyes.

José Conde Díez.—27 Mayo.
Miguel Roig Garau.—29 Mayo.
José Carrasco Oreilana.—1 Junio.
Andrés Gassó Baixas.—10 Junio.
José Aparicio Grañema.—10 Junio.
Manuel Núñez Campos.—10 Junio.
José Lorenzo Sánchez.—20 Junio.
Rafael Sanz Gil.—20 Junio.
Evaristo López y López.—24 Junio.
Manuel Tapp Lorente.—26 Junio.
José Ortega Alcobá.—28 Junio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Colonia Penitenciaria del Dueso.

Bernardino González Páramo.—31 Mayo.
Juan Cubo Chica.—21 Junio.
Epifanio Hilleras Saldaña.—26 Junio.
Felipe Olarte Olmedo.—30 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Hno. Sr.: De conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 21 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los fabricantes de manufacturas de sedas que hayan de exportarse con opción a la devolución de derechos pueden recibir las primeras materias bien directamente o por conducto de casas importadoras que estén facultadas para efectuar estas operaciones. Dichos importadores tendrán que solicitar autorización de esa Dirección general por conducto del Comité Industrial Sedero, acompañando certificación de la Delegación de Hacienda justificativa de hallarse inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial o de Utilidades que les faculte para efectuar dichas operaciones. Ese Centro, al conceder la oportuna autorización, dará cuenta a la Aduana en cuya demarcación tengan aquéllos su residencia para que les habilite el correspondiente libro de cuentas corrientes, en cuyo "cargo" anotarán las expediciones recibidas con indicación del número y fecha de la declaración u hoja de adeudo y de las cantidades correspondientes a cada partida de Arancel, dando cuenta en cada caso al Comité Industrial Sedero, con remisión del recibo de ingreso de los derechos de Arancel, dentro de las setenta y dos horas de la entrada en almacén. En la "data" anotarán las ventas que hagan, dando también cuenta de ellas al Comité Industrial Sedero dentro de las setenta y dos horas de la salida del almacén. En uno y otro caso participarán las entradas y salidas en papeletas talonarias, facilitadas por dicho Comité, con arreglo al modelo aprobado por esa Dirección general.

2.º Los fabricantes tendrán que participar, en el plazo de cinco días, al Comité Industrial Sedero, y éste a ese Centro directivo, las partidas de primeras materias que reciban con opción a la devolución de derechos, bien directamente o por conducto de los importadores que no sean fabricantes, en papeletas talonarias facilitadas por el Comité, en las que conste el docu-

mento de adeudo, las partidas del Arancel y la fecha de la entrada en fábrica acompañando el recibo de haber pagado los derechos de importación, si se trata de expediciones recibidas directamente. Cuando los fabricantes destinen al consumo interior el total o parte de alguna partida de primeras materias recibida con opción a la devolución de derechos, tendrán que participarlo a esa Dirección general por conducto del Comité Industrial Sedero, haciendo la correspondiente baja en la cuenta de primeras materias.

3.º Los exportadores de manufacturas fabricadas con primeras materias declaradas con opción a la devolución de derechos tendrán que solicitar del Comité Industrial Sedero el oportuno certificado, a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 21 de Diciembre de 1933, para poder efectuar las exportaciones, y el Comité regulará la forma de comprobar las mermas, dando cuenta a la Delegación de ese Centro en este servicio de los procesos de fabricación y de los tantos por cientos de mermas que deben deducirse.

La delegación de ese Centro hará los estudios y comprobaciones necesarias para proponer a este Ministerio, por conducto de V. I., los tantos por cientos de mermas fijos que deban tenerse en cuenta para facilitar las liquidaciones, deduciéndose mientras tanto, al acordarse las devoluciones, los que proponga el Comité Industrial Sedero en cada caso y sean aceptadas por esa Dirección general.

4.º Los fabricantes no podrán cederse primeras materias de las importadas con opción a la devolución de derechos, sin autorización de ese Centro, previo informe del Comité Industrial Sedero; pero las exportaciones de las manufacturas podrán efectuarlas en forma colectiva por intermedio de Sindicatos, Consorcios o Agencias de venta, siempre que sea reconocida la constitución de éstos por el Comité Industrial Sedero y notificada su existencia legal a esa Dirección general.

5.º La oficina de liquidación de los derechos a devolver al Comité Industrial Sedero funcionará en ese Centro a las inmediatas órdenes del Delegado de V. I., sirviendo de enlace con dicho Comité según se previene en el artículo 6.º del Decreto de 21 de Diciembre de 1933, y a su propuesta acordará esa Dirección general la forma de practicar los servicios, resolverá las dudas que puedan presentarse y ordenará las visitas de inspección a las fábricas y almacenes, para las comprobaciones que estimen necesarias, además de los servicios que solicite el Comité Industrial Sedero; teniendo en cuenta, con

carácter general, que las primeras materias comprendidas en las partidas 1.280 a 1.295 del Arancel, desde su importación, pasando por los distintos procesos de fabricación hasta su exportación, estarán sujetas a todas las comprobaciones que ese Centro acuerde, y para lo cual, el Comité Industrial Seder, que fiscalizará aquéllas en la forma que dispone su Reglamento, facilitará a la Delegación de enlace de ese Centro todos los datos necesarios referentes al mejor funcionamiento de la acción fiscal.

6.ª Los importadores que no sean fabricantes de materias comprendidas en las partidas 1.280 a 1.295 del Arancel, y los fabricantes manufactureros de dichas materias estarán obligados a facilitar la acción inspectora, y los que no cumplan las disposiciones de este Ministerio o las de esa Dirección general, incurrirán en multa de 50 a 250 pesetas, impuesta por V. I., si el hecho no constituye un acto de contrabando o defraudación.

7.ª Las liquidaciones de los derechos de Arancel de las cantidades que se importen con opción a la devolución se harán en moneda corriente, con el recargo que corresponda, y se ingresarán en firme, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Diciembre último; no admitiéndose exportaciones con cargo a los documentos de adeudo liquidados e ingresados en oro, salvo los que por error se hayan efectuado en esta moneda, hasta la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y en cuyo caso las devoluciones se harán también en oro, por ser la moneda en que se ingresaron en firme los correspondientes derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la cotización que ha de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de Turquía, será la siguiente: Turquía, cinco enteros novecientos veintiocho milésimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con treinta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 10 de Abril de 1934 se concedió para que remitiesen a este Ministerio la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Almodóvar del Campo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Almadén y Piedrabuena:

Resultando que figuran inscritas en el Censo Electoral Social las siguientes entidades: Asociación Patronal de Agricultores y Ganaderos de Almodóvar del Campo, con 64 socios propietarios; Asociación Patronal de Agricultores y Ganaderos de Puertollano, con 20 socios propietarios, y Asociación de Arrendatarios Aparceros y Medianeros de la Tierra y Ganaderos de Almodóvar del Campo, con 117 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación existente, relativa a las entidades de

referencia, se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de las citadas Asociaciones antes del día 20 del próximo mes de Junio, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, teniendo en cuenta que en la Asociación de Arrendatarios, Aparceros, Medianeros de la Tierra y Ganaderos de Almodóvar del Campo, no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a este Ministerio el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Las Palmas, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Arrecife, Guía, Puerto de Cabra y Telde,

Este Ministerio ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Agustín Massieu de la Rocha, D. Francisco Hernández Suárez, D. Juan Ponce Castellano, D. Francisco Sánchez Aguiar y D. Luis García Pérez.

Vocales propietarios suplentes: Don Juan Naranjo Díaz, D. Pedro Massieu Matos, D. Francisco Gil Navarro, don Nicolás Díaz de Aguilar y D. Bartolomé Gómez Apolonario.

Vocales arrendatarios efectivos: Don José Mederos Naranjo, D. Juan Amador Hernández, D. Luis López Hernández, D. Rosendo Hernández Díaz y don Emilio Giménez Giménez.

Vocales arrendatarios suplentes: D. Francisco Acosta Díaz, D. Felipe Medina del Rosario, D. Fermín Baez Monzón, D. Santiago Martín Rodríguez y D. Francisco Miranda Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****DIRECCION DE ADMINISTRACION****SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Pablo Jesús Cabanas Rubio, de cuarenta días de edad.

Manuela Gómez García, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, natural de Paimogo (Huelva).

Eulalia Donoso Márquez, de sesenta y seis años, natural de Trevejo (Cáceres).

Trinidad Pereda Granada, de cuarenta y tres años de edad, divorciada, natural de Sevilla.

Pedro Guedes Trigo, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Villanueva del Fresno (Badajoz).

Carmen Ledesma Fernández, de ochenta años de edad, viuda, natural de Osuna (Sevilla).

Modesto Pérez Aballe, de cincuenta y cinco años, confitero, viudo, natural de Viciós (Pontevedra).

Adriano Alvarez Portas, de cincuenta y nueve años, soltero, comerciante, natural de Tomiño (Pontevedra).

Avelino Antón Domínguez, de sesenta y ocho años, casado, comerciante, natural de Santa Marina (Pontevedra).

Joaquín Ucha Carballo, de sesenta años, casado, marino, natural de Cequeños (Pontevedra).

Josfa Sebastián, de treinta y tres años, casada, natural de Vallehermoso (Madrid).

José Suárez Domínguez, de cuarenta y nueve años, cargador, casado, natural de Uma (Pontevedra).

Micaela de Urquía Buisán, de setenta y seis años, viuda, natural de Cáceres.

Joaquín González Alvarez, de setenta y tres años, casado, hornero, natural de Randufe (Pontevedra).

José Mourriño Boullosa, de treinta y ocho años, soltero, cargador, natural de Santa Eulalia de Barroso (Orense).

Juan Alvarez López, de ochenta años, viudo, natural de Tomiño (Pontevedra).

Miguel Pérez Gómez, de setenta y siete años, natural de Puebla de Guzmán (Huelva).

Madrid, 28 de Mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA****CIRCULAR**

Habiéndose declarado servicio público nacional la recolección de la cosecha pendiente, y prohibido, conforme al número 10 del artículo 28 de la ley de Orden público, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de la

recolección, es deber del Ministerio fiscal ejercitar con especial celo sus funciones cuando se realicen actos dirigidos a conseguir la cesación de los mencionados trabajos agrícolas, pues tales actos, ya sean imputables a los patronos, ya a los obreros, pueden ser constitutivos, según el modo de su realización, ya del delito de sedición que define el artículo 245 del Código penal, ya del delito de atentado a que se refiere el número 1.º del artículo 258 del mismo Código, sin perjuicio de otros que puedan ejecutarse en conexión con aquellos hechos.

Deben, por tanto, los Fiscales promover, cuando de oficio no se haya hecho, la formación de los sumarios correspondientes, cuidando, por una inspección realizada del modo más eficaz que sea posible, de que el procedimiento tenga la rapidez que la ley de Orden público requiere, e instar de las Salas de Gobierno no de las territoriales, cuando el número o importancia o relación entre sí de los diversos hechos delictivos lo requieran, el nombramiento de Jueces especiales.

Espero que todos los funcionarios del Ministerio fiscal pongan en el cumplimiento de estos deberes toda la inteligencia y laboriosidad que les caracteriza.

Tan pronto llegue a poder de V. E. la GACETA en que se publica la presente Circular, se servirá acusarme recibo telegráficamente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—Lorenzo Gallardo.

A los Fiscales de todas las Audiencias.

TRIBUNAL SUPREMO**SALA DE GOBIERNO**

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.

Visto el expediente de indulto incoado de oficio a favor del penado José Galván Cayuela, que por sentencia de 21 de Noviembre de 1933 fue condenado por el Consejo de Guerra celebrado en San Fernando, como autor responsable de dos delitos: uno de robo y otro de primera desertión, a la pena de doce años y seis meses de reclusión, que dejaría extinguida el 15 de Noviembre de 1944:

Resultando que el reo es de veintitún años de edad, de buena conducta durante la tramitación de la causa y con posterioridad a la ejecutoria, según auto de 12 de Diciembre de 1933 y según informe de la Penitenciaria donde extingue su condena; que por auto de 1.º de Noviembre, por el Ministro togado, Jefe de la jurisdicción, fué estimada excesiva la pena impuesta; que el Fiscal de la jurisdicción se muestra favorable al indulto y la Auditoría propone la conmutación de la pena impuesta por la de seis años y un día de presidio, con cuyo informe se mostró de acuerdo el Fiscal general de la República, y a él se adhiere la Sala sexta de este Tribunal:

Considerando que las razones expuestas demuestran de un modo suficiente la procedencia de estimar comprendido

el indulto entre los que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, porque si no bastantes a justificar la concesión del total que permite el artículo 18 de la propia Ley, están revelados motivos de equidad que dentro de la justicia aconsejan mitigar el rigor con que la Legislación penal especial castiga los delitos cometidos en buques de guerra y por individuos pertenecientes a la dotación,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder al penado José Galván Cayuela la conmutación de la pena de doce años y seis meses de reclusión, con que fué condenado por el Consejo de Guerra, por la de seis años y un día de presidio.

Así lo acordaron los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Habiendo sido robados en la Administración de Loterías número 27, de Barcelona, cuarenta y ocho billetes de la Lotería Nacional, correspondientes a la tercera serie del sorteo que ha de celebrarse el día 1.º de Junio próximo, números 23.185 al 23.110, 23.691 al 23.720, 23.731 al 23.740 y 23.751 y 52, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías, de 25 de Febrero de 1933, ha acordado declararlos nulos a los efectos del mencionado sorteo, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luciano Rivas Santiago solicitando, en nombre de la Fundación instituida por D. Fernando Valdés, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que otorgada escritura pública por D. Fernando Valdés con fecha 28 de Noviembre de 1568, estableció diversas dotaciones de carácter piadoso: y entre ellas la de 50.000 maravedises de juro y rentas anuales a favor del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de aquella ciudad, a fin de que se celebraran cada año dos memorias y aniversarios por el alma del donante, confiriendo en dicha escritura amplias facultades a D. Fernando de Valdés para la distribución de sus bienes, habiéndose determinado se repartirían anualmente

167.000 maravedises en dotes a doncellas virtuosas y pobres en la cuantía de 20.000 maravedises a cada una, ostentando la representación legal de la Institución el Cabildo de Sevilla, habiendo funcionado desde tiempo inmemorial como una sola Fundación con las cargas del reparto de dotes y celebración de las memorias y aniversarios:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1928, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 9.364,94 pesetas en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior número 1.563:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico en cuanto al capital destinado a dotar doncellas pobres por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad no corriendo dicho requisito en cuanto a la parte del capital destinado al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por el fundador:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Sevilla por D. Fernando Valdés, dedicada a dotar doncellas pobres, declarándose sujeto al impuesto la parte del capital que se aplica al cumplimiento de cargas piadosas impuestas por el fundador.

Madrid, 19 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

El Sr. Ministro de la Gobernación, en Orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

“A los efectos que preceptúa la Orden de 29 de Septiembre de 1931, de este Ministerio, respecto de la excepción establecida a favor de los Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Valencia y que fué ampliada por la de 25 de Noviembre último a los de Córdoba, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en los que además del Secretario Jefe de Administración podrá haber otro funcionario de igual categoría que desempeñará las funciones de Oficial Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliada la excepción antedicha al Gobierno civil de la provincia de Málaga.”

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro trasladado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Eduardo Benzo.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sexta lista de adjudicación provisional de Escuelas vacantes entre las Maestras procedentes de los cursos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, convocados en el año 1931, que han acudido al concurso; continuación de la publicada en la GACETA correspondiente al día 25 del actual, siendo aplicables a las Maestras relacionadas lo dispuesto en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º que figuran en el último término de la Orden de 24 de Abril próximo pasado (GACETA del 25).

MAESTRAS

Número 2.500 de la lista de aprobación.—Doña Teodora Bartolomé Sanz; número de la Escuela, 2.313; localidad, Villaraso; provincia, Soria.

2.501.—Doña Estrella Sarnago Giménez; 2.307; Torrearévalo; Soria.

2.502.—Doña María Asunción Saralegui Ibarra; 403; Mojalt; Barcelona.

2.504.—Doña Ester Josefa Ariño Ardid; 2.389; Miravet; Tarragona.

2.507.—Doña María del Carmen Yagües Flor; 2.446; Terrientes; Teruel.

2.508.—Doña Juana María Rosa Velhón Velasco; 588; Madrigatejo; Cáceres.

2.509.—Doña Isolina Méndez Rodríguez; 1.949; Orrea; Pontevedra.

2.510.—Doña María Antonia Vilar Conce; 1.733; Rubiacos; Orense.

2.511.—Doña Petra Larrosa Sanz; 1.383; Alguadire; Lérida.

2.514.—Doña María de la Concepción Sánchez Guisande; 1.962; Santa Comba; Pontevedra.

2.515.—Doña María de las Nieves

Suárez Lorenzo; 561; Barzocana; Cáceres.

2.518.—Doña María Chivete Chivete; 1.177; San Juan de Plan; Huesca.

2.519.—Doña Sara Márquez Bueno; 36; El Bonillo; Albacete.

2.520.—Doña María Enriqueta Méndez Arias; 1.739; Carracedo; Orense.

2.521.—Doña Josefina Añedo Ortiz; 1.653; Taravilla; Guadalajara.

2.522.—Doña Elena Liria del Cacho; 2.443; Mirambel; Teruel.

2.523.—Doña Antonia Gancedo Guervara; 1.976; Brocos; Pontevedra.

2.524.—Doña Enriqueta González Figueroa; 735; Argallón; Córdoba.

2.525.—Doña Felisa García Piñeiro; 1.699; Paredes; Orense.

2.528.—Doña Carmen Ramírez Basisteiro; 2.311; Portelárbol; Soria.

2.529.—Doña Teodora Domínguez García; 1.051; Cubillejo de la Sierra; Guadalajara.

2.533.—Doña Calixta Rubio Herreiro; 2.423; Crestas; Teruel.

2.531.—Doña Matilde Felisa Sirodey García; 2.317; Renedillas; Soria.

2.532.—Doña Otilia Fernández y Fernández; 1.645; Fabeiros; Orense.

2.533.—Doña María Adela Sáinz de la Fuente; 1.277; Portela de Aguiar; León.

2.534.—Doña Amparo de Sás Fernández; 1.676; Villa; Orense.

2.535.—Doña María del Sagrario Berzosa Fernández; 2.320; Mazaterón; Soria.

2.537.—Doña María de la Gloria Capdevila González; 2.391; Rasquera; Tarragona.

2.538.—Doña Miguela Clemente Morón; 92; Berramador Bajo; Alicante.

2.540.—Doña Cándida Isla Carande; 650; Mas de Flors; Castellón.

2.542.—Doña María Sanz Marín; 46; Vianos; Albacete.

2.543.—Doña Rafaela Muñoz Gascón; 1.161; Bonansa; Huesca.

2.544.—Doña María Eugenia Bermúdez de Castro; 1.933; Lomo del Pino; Las Palmas.

2.546.—Doña María Moreiras Pájaro; 1.457; Peites; Lugo.

2.548.—Doña Emilia Ascaso Garrido; 110; Hondón de las Nieves; Alicante.

2.549.—Doña María del Carmen Esandi Ollobarren; 2.364; Solivella; Tarragona.

2.550.—Doña María Rodríguez Pérez; 2.077; Casco; Santa Cruz de Tenerife.

2.553.—Doña María Luz Jabardo Barrio; 305; Salvaleón; Badajoz.

2.554.—Doña María del Carmen Díaz González; 41; La Solana; Albacete.

2.556.—Doña María del Carmen López Losada; 1.441; Viloiira de Bordaos; Lugo.

2.558.—Doña María del Carmen Díaz López; 1.168; Bescos de García-pollera; Huesca.

2.560.—Doña Amelia Ancochea Quevedo; 1.707; Ribadas; Orense.

2.562.—Doña Petra R. Bueno García de la Torre; 217; Laujar; Almería.

2.563.—Doña Carmen García Minguilán Vallhourat; 770; Añora; Córdoba.

2.567.—Doña Josefina Riesco Díaz; 356; María de la Salud; Baleares.

2.570.—Doña Vicenta Olmos Muñíos; 1.711; Castiñeira; Orense.

- 2.571.—Doña María Dolores Arroyo Arcina; 1.345; Santo Tomás; Jaén.
 2.572.—Doña Josefa Navarro Rollán; 2.446; Villar del Cobo; Teruel.
 2.574.—Doña María de la Paz Gloria Fernández Arias; 1.665; San Román; Orense.
 2.575.—Doña Rosa del Amo Ferrero; 577; Acebo; Cáceres.
 2.576.—Doña Esperanza Mola Gimeno; 299; Esparragosa de Lares; Badajoz.
 2.577.—Doña Ana Figueras Talamós; 1.163; Puértolas; Huesca.
 2.580.—Doña Eusebia Carmen Tejel Bes; 1.152; La Pardina; Huesca.
 2.582.—Doña Blanca Moreiras Blauco; 1.583; Lajas; Orense.
 2.583.—Doña Magdalena Rodríguez Mata; 767; Encinas Reales; Córdoba.
 2.585.—Doña Leonor Ramírez Torres; 2.313; Armeñón; Soria.
 2.586.—Doña Felisa Gutiérrez Escolar; 2.310; Lodares del Monte; Soria.
 2.591.—Doña María Asunción Lapiedra Gilés; 1.338; Aytosa; Lérida.
 2.592.—Doña Dolores López González; 918; El Simarillo; Cuenca.
 2.593.—Doña María Manuela Barbazán Ramos; 1.652; Girazgo; Orense.
 2.595.—Doña María Isabel Vilaboa Escudero; 1.593; Manchica; Murcia.
 2.597.—Doña María Consuelo Álvarez Crespo; 1.659; Santa Marina Monte; Orense.
 2.600.—Doña María Paz Revilla García; 313; Monterrubio de la Serena; Badajoz.
 2.601.—Doña Carmen Gamallo Sarmiento; 1.661; Paradela; Orense.
 2.603.—Doña Leocricia Saiz Mambriña; 2.315; Veilla de los Ajos; Soria.
 2.604.—Doña Valentina Velarde García; 747; Cuenca; Córdoba.
 2.605.—Doña María Ana Novoa Pérez; 1.691; Salgueiros; Orense.
 2.606.—Doña María de la Encarnación de Juan y Hernández; 1.704; Penabaqueira; Orense.
 2.607.—Doña Deolinda Díaz Peiceteiro; 1.647; Feces de Cima; Orense.
 2.609.—Doña Dolores López Maté; 2.123; Llano del Negro; Santa Cruz de Tenerife.
 2.610.—Doña Josefa García Dómínguez; 771; Valenzuela; Córdoba.
 2.611.—Doña Dolores San Luis Iglesias; 1.469; Santa Cristina Areas; Lugo.
 2.613.—Doña Abdulla Reyes Vega; 311; Campiño de Llerena; Badajoz.
 2.615.—Doña Elvira de Anrieta y Vallés; 1.725; Blancos; Orense.
 2.616.—Doña Sara María López Varela; 1.655; Jacobanes; Orense.
 2.617.—Doña Eugenia Emilia Corrales Jiménez; 549; Campo-Lugar; Cáceres.
 2.619.—Doña Ledivina Trabazo Fontaina; 1.731; Rubias; Orense.
 2.622.—Doña María del Carmen Orondo Tigero; 94; Arés; Alicante.
 2.624.—Doña Rosa Vidal Mingorance; 736; Piconcillo; Córdoba.
 2.625.—Doña María Adoración Gutiérrez Suárez; 559; Pasarón de la Vera; Cáceres.
 2.626.—Doña María de la O y del C. S. Sánchez Bóveda; 1.721; Navea; Orense.
 2.627.—Doña Celerina Mirelis Malvar; 1.670; Salón; Orense.
 2.630.—Doña Isabel Rodríguez Castedo; 1.452; Bariz; Lugo.
 2.632.—Doña María Montero Simón; 762; Santa Eufemia; Córdoba.
 2.633.—Doña Elvira Arroyo Reimón-dez; 1.347; Mayals; Lérida.
 2.636.—Doña Isabel Álvarez Zurimendi; 2.313; Hinojosa del Campo; Soria.
 2.637.—Doña María Cruz Castro Andrés; 745; Azuel; Córdoba.
 2.638.—Doña María del Pilar García de Longoria Antúnez; 1.643; Enjames; Orense.
 2.640.—Doña Pilar Gavilán Martínez; 1.613; Beal; Murcia.
 2.642.—Doña María del Rocio Ventín Fernández; 1.684; Estivadas; Orense.
 2.643.—Doña María Teresa Arés Bracamonte; 368; Ibiza; Baleares.
 2.646.—Doña María de las Mercedes Horcajada de Eibar; 1.656; Lobas; Orense.
 2.647.—Doña Mercedes Martínez Chumillas; 295; Peraleda del Zaucejo; Badajoz.
 2.648.—Doña María Argentina Sarría Delgado; 1.708; San Miguel; Orense.
 2.651.—Doña Amparo C. Portas Loureiro; 1.659; Garabelos; Orense.
 2.653.—Doña Consuelo Crespo Mozo; 570; Menabrio; Cáceres.
 2.654.—Doña María Teresa Lobo y Loredó; 309; Alconchel; Badajoz.
 2.655.—Doña Angela Botana López; 1.651; Guimarey; Orense.
 2.656.—Doña Eufemia Giraída Hidalgo; 254; Arroyo de San Serbás; Badajoz.
 2.657.—Doña Emilia Pastor Raya; 1.255; Marmol; Jaén.
 2.658.—Doña María Rosa Pérez Pérez; 1.679; Zarracos; Orense.
 2.662.—Doña Dolores Quián Pérez; 1.443; Villarbacá; Lugo.
 2.663.—Doña Emerenciana de Blas Toribio; 781; Torrecampo; Córdoba.
 2.666.—Doña María Ascensión de los Mozos de la Peña; 579; Salomano; Cáceres.
 2.667.—Doña María Josefa Lourido Cortizas; 1.673; Soutadoiro; Orense.
 2.669.—Doña María Jacobina del Pilar Gutiérrez González; 1.671; Servey; Orense.
 2.670.—Doña María de los Angeles López Sebastián; 551; Serrejón; Cáceres.
 2.674.—Doña María Micaela Sanz Sanz; 2.443; Taicho; Santa Cruz de Tenerife.
 2.672.—Doña María del Carmen Gutiérrez Herce; 69; Munera; Albacete.
 2.674.—Doña Pilar González Rodríguez; 1.700; Regueiro; Orense.
 2.675.—Doña Julia Martínez Rial; 1.709; Santigoso; Orense.
 2.676.—Doña María Renar Pelayo Parra; 1.660; Penetas; Orense.
 2.677.—Doña Angela Pérez Ruigómez; 1.375; Llobera; Lérida.
 2.679.—Doña Elisa Fernández Pousa; 1.666; Salgueira; Orense.
 2.682.—Doña Luisa Araújo Conde; 1.729; Forcas; Orense.
 2.683.—Doña Isabel Corral García; 2.394; Jesús y María; Tarragona.
 2.684.—Doña Filomena García Otero; 1.662; Rebordecho; Orense.
 2.686.—Doña Carmen López Carreira; 1.623; Miranda; Murcia.
 2.687.—Doña María del Carmen Sara Otero Pombar; 1.678; Vilela; Orense.
 2.689.—Doña Teresa Espino Linares; 1.587; Tercia; Murcia.
 2.696.—Doña Manuela Sánchez Carralero Crespo; 180; Sorbas; Almería.
 2.694.—Doña Soledad Torres Santos; 1.681; Mercedes; Orense.
 2.695.—Doña Teodora Rica Perdiguerro; 96; La Canalosa; Alicante.
 2.696.—Doña Nieves López Pérez; 1.666; Santa Marina Puente; Orense.
 2.698.—Doña Diodora García Gómez; 364; Ibiza; Baleares.
 2.699.—Doña Crisanta Curiel Curiel; 1.451; Paredes de Abajo; Lugo.
 2.701.—Doña Rufina Rodríguez Valdés; 306; Valverde de Leganés; Badajoz.
 2.702.—Doña Vicenta Martínez Rodríguez; 307; Valverde de Leganés; Badajoz.
 2.703.—Doña María del Rosario Rivera García; 1.697; Manzalvos; Orense.
 2.704.—Doña Bernardina Reinoso Rodríguez; 2.105; La Caleta; Santa Cruz de Tenerife.
 2.705.—Doña Francisca A. Carmona Nenciers; 304; Ahillones; Badajoz.
 2.706.—Doña Zoila Rodríguez Suárez; 1.444; Visuña; Lugo.
 2.708.—Doña Juilita Rodríguez Merino; 51; La Rambla; Albacete.
 2.709.—Doña Carmen Vaamonde Fraga; 1.454; Ferreiros; Lugo.
 2.710.—Doña Margarita de las Heras Rodríguez; 161; Turre; Almería.
 2.713.—Doña Eusebia Olalquiaga Labay; 68; Munera; Albacete.
 2.717.—Doña Eufemia Calvo Sáez; 289; Valverde de Leganés; Badajoz.
 2.718.—Doña María Teresa Loreña Ferrer; 366; Ibiza; Baleares.
 2.720.—Doña María Purificación Poveda García; 1.619; Coy; Murcia.
 2.722.—Doña María de los Dolores Valenciano Garro; 1.175; Sin; Huesca.
 2.724.—Doña María del Carmen Coto Pérez; 2.146; Puntagorda; Santa Cruz de Tenerife.
 2.726.—Doña Rosa Llorca y Lloza; 99; Roquera; Alicante.
 2.727.—Doña Clementina Gómez Tabares; 1.690; Fontao; Orense.
 2.728.—Doña Amelia R. Pardo Rodríguez; 1.459; Barán; Lugo.
 2.729.—Doña Luisa Vaquero García; 383; Gisclareny; Barcelona.
 2.730.—Doña Teresa Alemán Griñán; 1.594; Campiño de Debro; Murcia.
 2.731.—Doña Socorro Daseiro Castro; 1.471; Lagoa Corbelle; Lugo.
 2.732.—Doña María Anguita Valdivia; 733; La Concepción; Córdoba.
 2.734.—Doña Rosa Arroyo López; 552; Bohonal de Ibor; Cáceres.
 2.735.—Doña Elena Piñeiro Agrafojo; 1.914; Lomo de la Concepción; Las Palmas.
 2.737.—Doña Pilar Maciá Rodríguez; 1.462; Fabal; Lugo.
 2.738.—Doña María del Carmen García Rodríguez; 1.882; Casco; Las Palmas.
 2.740.—Doña María Josefa Méndez Losada; 1.689; Vilar; Orense.
 2.741.—Doña Julia Ferrándiz Fernández; 1.685; Robledo; Orense.
 2.747.—Doña María de los Dolores Jorge Echeverri; 1.686; Paradellas; Orense.
 2.748.—Doña Esther Villanueva Martínez; 1.615; Atamaria; Murcia.
 2.751.—Doña Josefa Gallego Asorey; 1.940; Barrio de la Vega; Las Palmas.
 2.752.—Doña María Campos Fernández; 1.693; Coutiño; Orense.

2.756.—Doña Josefa Malvar y Malvar; 2.119; Los Canarios; Santa Cruz de Tenerife.

2.760.—Doña Adorinda Grande Rodríguez; 290; La Cardenchoza; Badajoz.

2.770.—Doña Paz López Iglesias; 647; Barrio del Molonar; Castellón.

2.777.—Doña Piedad E. Otero Laje; 1.610; Cantón; Murcia.

Se subsanan las siguientes omisiones y errores de copia referentes a algunos nombramientos provisionales que figuran en las GACETAS correspondientes a los días 25 y 29 de Abril y 8, 20 y 25 de Mayo:

Nombrando, por haber dejado de hacerle en su lugar correspondiente, a la cursillista número 1.381, doña Concepción Sabadell García, para la Escuela número 1.302, Valcavado (León).

Nombrando, por la misma causa, a la cursillista número 2.466, doña Pilar Martín Chumillas, para la Escuela número 296, Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

Se subsana el error de la cursillista número 541, doña Rosa Rafel Bartumeu, a quien se le adjudica la Escuela número 2.378, Figuerola (Tarragona), en lugar de la número 289, Rena (Badajoz).

Se subsana el error de la cursillista número 835, doña María del Carmen Ballesteros García, que se adjudica la Escuela número 256, Benquerencia de la Serena (Badajoz), en lugar de la Escuela núm. 235, Hontanares (Avila).

Se subsana el error de la cursillista número 1.798, doña María de los Dolores Martín Vicente, que se le adjudica la Escuela número 235, Hontanares (Avila), en vez de la Escuela número 2.351, Alforja (Tarragona).

Según comunica la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, y por error de copia, se dan como unitarias las Escuelas números 1.162, 1.163, 1.164, 1.165, 1.166 y 1.167, que son mixtas; también comunica que la Escuela número 1.184, después de enviada la lista de vacantes, se ha convertido en unitaria, por haberse creado en la localidad de Santa Cilia de Paca una unitaria de varón.

Primera relación de correcciones (GACETA de 25 de Abril de 1934).—Maestras.

Número 1.—Dice: Peruleiro-Río; debe decir: Peruleiro-Río.

17.—Dice: Gaitera; debe decir: Gaitera.

26.—Dice: Parxieux; debe decir: Parxieux.

115.—Dice: Enrique; debe decir: Enrique.

154.—Dice: Enrique; debe decir: Enrique.

170.—Dice: 172; debe decir: 472.

184.—Dice: Serro; debe decir: Cerro.

211.—Dice: Pijola; debe decir: Tijola.

223.—Dice: Talavea; debe decir: Talavea.

347.—Dice: Castro-Elvira; debe decir: Castro-Elviña.

353.—Dice: Chacolis; debe decir: Chacolis.

Segunda relación (GACETA 29 de Abril de 1934).

Número 67 (antes 629).—Dice: Nón-

da (Málaga); debe decir: Monda (Málaga).

Tercera relación (GACETA de 8 de Mayo de 1934).

Número 1.225.—Dice: La Adrada; debe decir: La Agrada.

1.227.—Dice: Doña Aurelia de la Torre; debe decir: Doña Aurora de la Torre.

1.351.—Dice: Hostalrich; debe decir: Hostalrich.

1.450.—Dice: 704, Montoro (Córdoba); debe decir: 804, Montoro (Córdoba).

Cuarta relación (GACETA 20 de Mayo de 1934).

1.832.—Dice: Ous; debe decir: Ous.

1.910.—La Escuela Matabuena pertenece a la provincia de Segovia.

Quinta relación (GACETA 25 de Mayo de 1934).

Ninguna.

Habiendo comunicado la Sección administrativa de Alava que no existe vacante la Escuela señalada en la correspondiente relación con el número 23, "Santa Cruz de Campezo", adjudicada provisionalmente a la cursillista número 1.132, doña Petra Jaimerena Deudarieta, se nombra a ésta con el mismo carácter para la Escuela número 19, Labastida (Alava), por ser la que en derecho la corresponde, Escuela que había sido adjudicada a la cursillista número 1.206, doña Francisca Abendivar Arretio-Aurina, quien queda nombrada para la Escuela número 13, Elvillar (Alava), que había sido adjudicada a la cursillista número 1.364, doña Mónica Losaua Urdangarai, que pasa a ocupar la Escuela número 12, Lagrán (Alava), Escuela que la correspondía a la cursillista número 1.592, doña María Gloria Uranga Irazu, adjudicada también provisionalmente a la cursillista número 1.860, doña María de las Nieves Arciniega Ruiz, quedando ésta para ser nombrada en la adjudicación por provincias, por no haberle correspondido ninguna de las Escuelas que solicita en su instancia por el orden de preferencia.

A la cursillista número 1.438, doña Josefa Fortunio Cid, la corresponde provisionalmente la Escuela 2.349, Alcanar (Tarragona), y no la 2.379 que se le ha adjudicado.

A la cursillista número 759, doña Gracia Bazal Rodríguez, la Escuela que se le adjudica es la de Verín y no San Lorenzo como figura en la GACETA.

A la idem 2.042, doña Casiana Mora Polo, la Escuela que le corresponde es la de La Jana y no Saladella que aparece en la GACETA respectiva.

La Escuela adjudicada a la cursillista número 812, doña Celia Aragón Alonso, es la número 1.013, Chite (Granada), y no Puerto de Jubilej que consta en la GACETA.

Adjudicadas de entre las provincias solicitadas preferentemente, por no corresponderles por menor derecho, las que figuran numeradas en sus respectivas peticiones.

Número 1.893.—Doña Julia Rodríguez Mañá; número 367; Ibiza; Baleares.

1.933.—Doña Francisca Sarasqueta Ifaguire; 1.600; Albardinas; Murcia.

1.999.—Doña Feliciano Carrasco Domínguez; 649; Fredes; Castellón.

2.040.—Doña Teresa Merodio Oliván; 1.154; Valle de Bardají; Huesca.

2.123.—Doña María Paz Castillo Soria; 93; Alcanar; Alicante.

2.136.—Doña María Nativididad Luna Solano; 97; Algallat; Alicante.

2.243.—Doña María de los Remedios Alicia Suárez González; 553; Talavera la Vieja; Cáceres.

2.261.—Doña Africa Abad Echevarría; 960; Colomes; Gerona.

2.319.—Doña Felisa Esain Esain; 1.607; Mingrano (El); Murcia.

2.328.—Doña Carolina Soler y Cavo; 1.695; Santa Rosalía; Murcia.

2.349.—Doña Dolores Velázquez Bernat; 2.393; Jesús y María; Tarragona.

2.350.—Doña María del Pilar Saldeguí Gabilondo; 1.233; Herrera (La); Jaén.

2.356.—Doña Elena Izquierdo Navarro; 298; Retamal; Badajoz.

2.375.—Doña María Victoria Aguirre Guillin; 1.602; Los Camachos; Murcia.

2.386.—Doña María Ignacia Rodríguez Villa; 289; Reina; Badajoz.

2.387.—Doña Demetria del Campo Salamanca; 546; Viandar de la Vera; Cáceres.

2.388.—Doña Juana Blanco Prieto; 1.164; Liri; Huesca.

2.450.—Doña María Manzano Abad; 56; Riopar Fábricas de San Juan; Albacete.

2.459.—Doña Rufina Corrales Munguira; 39; Fuentealbilla; Albacete.

2.460.—Doña María del Carmen Rodríguez Díaz; 55; Peñarrubia; Albacete.

2.473.—Doña Consuelo A. Ruiz Burgos; 1.232; Monte Lope-Alvarez; Jaén.

2.498.—Doña Carmen Gómez Romero; 15r; Somotín; Almería.

2.506.—Doña E. Francisca Martínez Meléndez; 34; Cordovilla; Albacete.

2.512.—Doña Petra A. Calvo González; 54; Solanilla; Albacete.

2.516.—Doña Evarista Pellicer Gracia; 1.162; Betesa; Huesca.

2.517.—Doña Teresa Gabriel Martínez; 278; Valdecaballeros; Badajoz.

2.527.—Doña Roberta María Begoña Antépara y Rigotti; 2.551; Alforja; Tarragona.

2.536.—Doña Eufemia Eulalia Hernández Pérez; 155; Huercija; Almería.

2.539.—Doña Prudencia Resa Flaño; 1.174; Sopeira; Huesca.

2.545.—Doña María Rodríguez San Miguel; 53; Los Nardos; Albacete.

2.551.—Doña Felisa Sola Cebolla; 1.155; Ramastree; Huesca.

2.557.—Doña Onora Sánchez Vergas; 1.173; Bisaurri; Huesca.

2.564.—Doña Peregrina Besada Alvarez; 2.388; Arnés; Tarragona.

2.566.—Doña Gloria Lorenzo de la Torre; 544; Solana; Cáceres.

2.569.—Doña María Vara Hernández; 279; Valencia del Mombuey; Badajoz.

2.573.—Doña Margarita Evangelina Martínez Monedero; 1.230; Cortijos Nuevos; Jaén.

2.596.—Doña María Encarnación Baz Torrealba; 543; Cabañas del Castillo; Cáceres.

2.598.—Doña Concepción Monforte Extremiana; 42; Pétrola; Albacete.

2.629.—Doña Aurelia Rodríguez García; 50; La Sarguilla; Albacete.
2.650.—Doña Carmen Hernández Leza; 542; Berzalejo; Cáceres.
2.660.—Doña Esperanza González Sánchez; 41; Villarreal de San Carlos; Cáceres.
2.668.—Doña Adoración Cordón Jiménez; 49; Prado del Caño; Albacete.
2.678.—Doña Celestina G. Fernández de la Fuente; 172; Arroyo Aceituno; Almería.
2.680.—Doña Zenaida Gozalo Aguirre; 47; Marimínguez; Albacete.
2.773.—Doña Pastora González González; 297; Retamal; Badajoz.
2.780.—Doña Felisa Rodríguez Fernández; 43; Santa Ana; Albacete.
2.781.—Doña Elisa Lueiro Fernández; 759; Cardeña; Córdoba.

Adjudicadas automáticamente por no corresponderles por menor derecho, las que figuran numeradas, ni existir vacantes en las provincias de su preferencia.

630.—Doña Anita Castañón Fernández; 959; San Martín Bell; Gerona.
1.672.—Doña María del Posario Martín Fernández; 282; Villarta de los Montes; Badajoz.
1.704.—Doña María Purificación Iglesias Leal; 286; Zahinos; Badajoz.
1.870.—Doña Consuelo Bosque Vidal; 293; Reina; Badajoz.
1.880.—Doña María de las Nieves Arciniega Ruiz de Gama; 292; Entrín Bajo; Badajoz.
1.933.—Doña Victoria Losada Pérez; 31; Bienservida; Albacete.
1.951.—Doña Sara Alonso Ferrería; 37; Fontanar; Albacete.
1.986.—Doña María Consuelo Suárez González; 1.341; Esplugas-Calva; Lérida.
2.046.—Doña María del Carmen Fernández Lengomín; 1.348; Mayals; Lérida.
2.067.—Doña Elisa Martínez Lejune; 1.352; Serós; Lérida.
2.097.—Doña Aurora Ania Granda; 1.353; Serós; Lérida.
2.129.—Doña María del Carmen Fernández Reigada; 1.387; Cerviá; Lérida.
2.157.—Doña Jesusa Nortí Polón; 1.385; Termens; Lérida.
2.171.—Doña Adalia Sampedro Payerpaj; 1.384; Termens; Lérida.
2.193.—Doña María Menéndez Fernández; 1.381; Casteldans; Lérida.
2.211.—Doña María del Carmen Aparicio y Contreras; 1.380; Almatret; Lérida.
2.213.—Doña Elodía Ana Martínez García; 1.378; Torá; Lérida.
2.235.—Doña Lucía Paula Reguero García; 2.384; Pauls; Tarragona.
2.239.—Doña María Luisa Ordás Rodríguez; 2.382; Praçes; Tarragona.
2.244.—Doña Teresa Conde y Cabeza; 2.386; Uldemolins; Tarragona.
2.252.—Doña Marina Herrá Berceruelo; 965; Fontcuberta; Gerona.
2.256.—Doña María Díaz Menéndez; 1.374; Cogull; Lérida.
2.286.—Doña Marina Gutiérrez Galante; 1.370; Altrón; Lérida.
2.297.—Doña María Teresa Martínez Pamiés; 1.369; Olp; Lérida.
2.301.—Doña Ignacia Eguía Errandonea; 157; Macael; Almería.
2.325.—Doña María Caño Castrillo; 162; Turre; Almería.
2.336.—Doña Victoria Enriqueta Ur-

quía Elorza; 1.368; Freixanet; Lérida.
2.338.—Doña Ascensión González Pumar; 218; Mojacar; Almería.
2.341.—Doña María del Pilar Alcrudo Quintana; 210; Cela; Almería.
2.342.—Doña María Cristina Pascual San Martín; 208; Nijar; Almería.
2.352.—Doña Pilar Gracia Castellot; 267; Nijar; Almería.
2.359.—Doña Carmen Artalejo Julve; 740; Cardenchoa; Córdoba.
2.370.—Doña Luisa Barrón Santos; 291; San Jerge; Badajoz.
2.378.—Doña María Oroz Pérez; 204; Rascador; Almería.
2.392.—Doña María Purificación Fernández y Fernández; 2.377; Vilanova de Prades; Tarragona.
2.426.—Doña Vicenta María Cruz Sáez González; 958; San Miguel Clavel; Gerona.
2.439.—Doña María Jesús Laudarte Larracochea; 957; Castañet; Gerona.
2.442.—Doña Ana Abad Reina; 956; Casavels; Gerona.
2.443.—Doña Adela Lorenzo Arquero; 2.376; Vallelara; Tarragona.

Adjudicadas automáticamente, por no corresponderles por menor derecho, las que figuran numeradas en sus peticiones, no habiendo solicitado preferencia por ninguna provincia. Y aquellas cuyas instancias han entrado fuera de plazo.

2.463.—Doña Isabel Serván Mur; 163; Urcila del Campo; Almería.
2.483.—Doña María López Cueto; 202; Lucanena de las Torres; Almería.
2.488.—Doña Balbina Santos Lebrero; 193; Galachar; Almería.
2.503.—Doña María Agustina Rico Lago; 1.364; Torre de Flucia; Lérida.
2.505.—Doña María del Camino Ballesteros y Arévalo; 195; Chirivel; Almería.
2.513.—Doña Emiliana Arnáiz Bonilla; 194; Fines; Almería.
2.525.—Doña Clotilde Bienes López; 193; Rincón de Guazamara; Almería.
2.541.—Doña Dolores Eloísa Vidal Domínguez; 955; San Clemente Peralta; Gerona.
2.547.—Doña Asunción Saldaña Calleja; 192; Los Guiraos; Almería.
2.552.—Doña Eroteida González Perrote; 191; Padules; Almería.
2.555.—Doña Angeles del Río Pérez; 190; Los Gallardos; Almería.
2.559.—Doña Josefa Tamayo Cavia; 1.366; Moncortés; Lérida.
2.561.—Doña Julia Perrote Toledano; 189; Arboleas; Almería.
2.565.—Doña Margarita Peña Peña; 186; Baires; Almería.
2.568.—Doña Rafaela Gomollón Estaje; 185; Arroyo Albánchez; Almería.
2.578.—Doña Purificación Pérez Conesa; 184; Rambla Aljibe; Almería.
2.579.—Doña María Purificación Garrileti de los Mozos; 183; Pocico; Almería.
2.581.—Doña María Jesús Joaquina Graña González; 180; Los Utreros; Almería.
2.584.—Doña Celia Villarias Ruiz; 179; La Carrasca; Almería.
2.586.—Doña Petra Fornies Sierra; 178; Cariatz; Almería.
2.587.—Doña Ascensión Garnacho Herrero; 176; Higuera; Almería.
2.588.—Doña María Jesús Goicoechea Gonzalo; 175; Santopetar; Almería.

2.589.—Doña Soledad Teodora Martínez Currais; 174; Llanos; Almería.
2.594.—Doña Carmen Madrigal Esteban; 52; La Higuera; Albacete.
2.599.—Doña Inés Gil Vicente; 171; Urcal; Almería.
2.602.—Doña María Milagros La Fuente Marquinez; 170; Almocaiza; Almería.
2.608.—Doña Artemia Lerma Oquillas; 169; La Jara; Almería.
2.612.—Doña María del Pilar R. Vázquez Martínez; 2.374; Segura; Tarragona.
2.614.—Doña Julita Celleruelo Gozález; 954; Bier; Tarragona.
2.613.—Doña Carmen Rodríguez Bescansa; 953; San Felú de Boada; Tarragona.
2.620.—Doña Abilia Yáñez Gil; 1.365; Ellar; Lérida.
2.621.—Doña Dorotea Poza Juncal; 1.364; Sauri; Lérida.
2.623.—Doña María Luisa García y García-Borrón; 168; Alfaix; Almería.
2.628.—Doña Lucía Esperanza Laviti Camino; 1.363; Anchs; Lérida.
2.631.—Doña María Luisa Ferradas Vaiverde; 1.362; Gársola; Lérida.
2.635.—Doña Mariana Díaz Alvarez; 1.331; Orden; Lérida.
2.639.—Doña Manuela Formoso Siaba; 2.372; Masden Boch; Tarragona.
2.641.—Doña Felicitas Lerma Oquillas; 1.360; La Guingueta; Lérida.
2.644.—Doña Trinidad Serrano Collado; 1.359; Navés; Lérida.
2.645.—Doña Eroteida Castrillo Bravo; 1.358; Las Heras; Lérida.
2.649.—Doña Josefa Santibáñez Palacios; 1.357; Linvá; Lérida.
2.652.—Doña María Teresa Guerra Izquierdo; 1.356; La Selva; Lérida.
2.659.—Doña Felisa Retuerto Vaquero; 167; Los Ruedos; Almería.
2.661.—Doña María Matilde Rubio Andrade; 2.086; Cajita del Agua; Santa Cruz de Tenerife.
2.664.—Doña Mercedes Muñoz Icabalca; 2.078; Casco; Santa Cruz de Tenerife.
2.665.—Doña María Rosa Lariño Vías; 2.080; Casco; Santa Cruz de Tenerife.
2.673.—Doña Angela Fidalgo Martínez; 2.083; Casco; Santa Cruz de Tenerife.
2.681.—Doña Eufemia Higuera Rojo; 2.084; Casco; Santa Cruz de Tenerife.
2.685.—Doña Victoria Guerra Fernández; 2.082; Casco; Santa Cruz de Tenerife.
2.688.—Doña María de la Concepción Díaz Palomo; 2.152; San Andrés y Saucés; Santa Cruz de Tenerife.
2.691.—Doña Constantina Basilia Milla Fernández; 357; María de la Salud; Baleares.
2.692.—Doña María Lina J. Priegue y Priegue; 2.151; Vilastor; Santa Cruz de Tenerife.
2.697.—Doña Martina Beñas Álvarez; 2.125; San Pedro; Santa Cruz de Tenerife.
2.707.—Doña Julia Labaca García; 1.874; Caidero; Las Palmas.
2.711.—Doña María Montes Rodríguez; 1.886; Casco; Las Palmas.
2.712.—Doña María Covadonga Figueiras López Ocaña; 352; San Carlos; Baleares.
2.714.—Doña Virginia Calleja Cueto; 1.883; Casco; Las Palmas.
2.715.—Doña Clementina Núñez Mar-

ñez; 2.091; Chío; Santa Cruz de Tenerife.
 2.716.—Doña Luisa Chillón Redón; 1.934; El Valle; Las Palmas.
 2.719.—Doña Elvira Regente Medela; 1.935; El Valle; Las Palmas.
 2.721.—Doña María Josefa Pérez y Pérez; 1.936; Puerto de Cabras; Las Palmas.
 2.723.—Doña María Cruz Sánchez Castro; 350; San Agustín; Baleares.
 2.725.—Doña María Luisa Fernández Sierra; 2.115; Lomo; Santa Cruz de Tenerife.
 2.733.—Doña María del Carmen Reguciro Vaamonde; 1.894; Juncalillo; Las Palmas.
 2.736.—Doña Purificación Maceiras Arcejeiras; 348; Trui D' en Vich; Baleares.
 2.739.—Doña Manuela Alonso Alonso; 2.144; Ibo Alfaro; Santa Cruz de Tenerife.
 2.742.—Doña Concepción San Martín Pérez; 2.114; Las Rosas; Santa Cruz de Tenerife.
 2.743.—Doña Emilia Rey Carón; 2.118; Lomo del Valle; Santa Cruz de Tenerife.
 2.744.—Doña Celsa María del Carmen Valero Alvarellós; 1.931; Mala; Las Palmas.
 2.745.—Doña María de los Angeles Pérez Troncoso; 347; Benicaliat; Baleares.
 2.746.—Doña Teresa Nieto Pena; 346; Fornells; Baleares.
 2.749.—Doña Concepción Díaz Mesías; 1.898; Los Espinos; Las Palmas.
 2.750.—Doña Efigenia Novás Solla; 2.092; Chiquerque; Santa Cruz de Tenerife.
 2.753.—Doña María Goás Sánchez; 2.696; El Golfo; Santa Cruz de Tenerife.
 2.754.—Doña Sebastiana Vidal Pérez; 2.102; Guarasoca; Santa Cruz de Tenerife.
 2.755.—Doña Clara González López; 2.121; Los Franceses; Santa Cruz de Tenerife.
 2.757.—Doña Cira Rodríguez García; 1.924; Ye; Las Palmas.
 2.758.—Doña Josefa Abilleira Arribas; 1.899; Los Valles; Las Palmas.
 2.759.—Doña Elvira Tesouro Daquinza; 2.100; Isora; Santa Cruz de Tenerife.
 2.761.—Doña María Dolores Gómez

Rubio; 2.101; El Tablado; Santa Cruz de Tenerife.
 2.762.—Doña Teresa Rivera Alvarellós; 2.093; Chirones-Aripe; Santa Cruz de Tenerife.
 2.763.—Doña Alicia Alvarez Nobás; 1.899; El Tablero; Las Palmas.
 2.764.—Doña María del Pilar Varela Miguez; 2.120; Los Campitos; Santa Cruz de Tenerife.
 2.765.—Doña María Teresa López Somoza; 1.897; Los Lajares; Las Palmas.
 2.766.—Doña Paulina Sánchez Otero; 1.899; Agua de Bueyes; Las Palmas.
 2.767.—Doña María del Carmen García Caramelo; 1.872; Ayaguares; Las Palmas.
 2.768.—Doña Manuela Alejandro Cubelas; 2.094; Decomodá; Santa Cruz de Tenerife.
 2.769.—Doña María de los Dolores Ríos Pérez; 2.136; Masca; Santa Cruz de Tenerife.
 2.770.—Doña Ramona Fernández Rodríguez; 1.888; Corralejo; Las Palmas.
 2.771.—Doña María Coto Sánchez; 1.895; La Graciosa; Las Palmas.
 2.772.—Doña María Dolores Maranges Pimentel; 1.921; Toto; Las Palmas.
 2.775.—Doña María Josefa Morales Graño; 1.920; Ampullenta; Las Palmas.
 2.776.—Doña María Rosa Abeledo Balo; 2.134; San Borondón; Santa Cruz de Tenerife.
 2.778.—Doña Consuelo Vaamonde Rodríguez; 2.133; Las Socas; Santa Cruz de Tenerife.
 2.779.—Doña María Luisa Paz Rivas; 1.918; El Toscón; Las Palmas.
 2.782.—Doña Elvira Parajó Tellado; 1.917; Las Cuevas; Las Palmas.
 2.783.—Doña Angela E. Mareque Couto; 1.916; Tefi-Matilla; Las Palmas.
 2.784.—Doña María América Barrio Dovale; 1.915; El Risco; Las Palmas.
 2.785.—Doña Elisa Florinda Iglesias Lodeiro; 2.131; Guanimiar; Santa Cruz de Tenerife.

Al objeto de evitar reclamaciones fundamentadas en la distinta colocación numérica con que algunos cursillistas aparecían en la lista de aprobación correspondiente y la que se les señala en las relaciones de adjudicación de vacantes ya publicadas, así como las que pudieran referirse a las vacantes eventuales aplicadas para suplir eliminaciones, extremos ambos a que se hace referencia en el apartado 12 de la Orden de 24 de Febrero

último (GACETA del 30) y en el párrafo segundo de la de fecha 14 de Marzo siguiente (GACETA del 16) y que con una ligera modificación de forma aconsejada por la práctica se han acoplado en el trámite de este concurso, se hace constar lo siguiente:

Alteraciones numéricas que ha sufrido la lista de aprobación definitiva.

La cursillista número 336 pasa a ocupar el 332 por ser la fecha de su nacimiento el 18 de Agosto de 1911, en vez del 28 de Octubre de 1912, y, en su consecuencia, la que ocupaba el número 332 pasa al 333; la que había este número, al 334, y así sucesivamente hasta el número 337, en que continúa la misma numeración. Asimismo, la cursillista que figuraba con el número 523 pasa a ocupar el 522 por ser la fecha de su nacimiento la de 14 de Febrero de 1910 y no la del mismo día y mes del año 1911, pasando la que ocupaba el número 522 al 523. La que tenía el número 617 pasa a ocupar el 620, ganando un número las que tenían los números 618, 619 y 620, debido a que la fecha del nacimiento de la que ocupaba el expresado número 617 es la de 26 de Diciembre del año 1910, en vez de la de 27 de Noviembre de 1907 con que figuraba en la mencionada lista de aprobación. La que tenía el número 862 pasa a ocupar, por ser la fecha de su nacimiento la del 31 de Enero de 1904, el 856, perdiendo un número las que figuraban con los números 856, 857, 858, 859, 860 y 861, y la que figuraba con el número 1.069 gana un puesto, colocándose con antelación a la número 1.068, que pasa a ocupar el número 1.069.

Vacantes adjudicadas para suplir las eliminaciones que pudieran notificarse con posterioridad a la publicación de la referida Orden de 14 de Marzo último.

Hasta la que figura, inclusive, con el número 2.815 en la GACETA del 16 del referido mes de Marzo último, última columna de la página 2.627. Final de los nombramientos provisionales. Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, P. D., Ramón Prieto, Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.